

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado. Se informa que la parte demandada no presentó contestación de demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 19 de septiembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 2020-00448-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: GERARDO CASTANG ROMERO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto anterior. Así las cosas y comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **GERARDO CASTANG ROMERO**, presentando como título base dos pagarés.

Este despacho judicial por auto del 21 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Pagaré de fecha 22 de octubre de 2019: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS(\$2.810.623, 00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto.

- Pagaré de fecha 13 de agosto de 2019: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MILOCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$24.990.822, 00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera liquidados para cada pagaré desde la presentación de la demanda, 3 de noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas.

El demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos remitido el día 10 de junio de 2021, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small flourish.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez